

Consejo del Centro

75.a reunión, Turín, 17 - 18 de octubre de 2013

CC 75/6

PARA DECISIÓN

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuestiones relativas a los recursos humanos

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

1. En el presente documento se informa acerca de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su 77.^a reunión a la Asamblea General de las Naciones Unidas que, en caso de ser aprobadas (La Asamblea General), tendrán implicaciones financieras para el Centro a partir del 1.º de enero de 2014. Asimismo, se informa al Consejo acerca de excepciones al Estatuto del Personal que entrañan gastos adicionales que fueron aprobadas por la Directora.

Escala de sueldos básicos/mínimos

2. La escala de sueldos básicos/mínimos de la categoría de profesionales del cuadro orgánico y las categorías superiores se establece en base a la escala de sueldos del Cuadro General de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos de América. Se efectúan ajustes periódicos sobre la base de una comparación entre los sueldos netos básicos de los funcionarios de las Naciones Unidas con los sueldos correspondientes de sus homólogos de la administración pública de los Estados Unidos. Dichos ajustes se aplican siguiendo los procedimientos de consolidación normalizados con arreglo al principio “sin pérdidas ni ganancias”, que consiste en el aumento del sueldo básico y la reducción proporcional del índice de ajuste por lugar de destino.
3. Cabría recordar que la Asamblea General no adoptó las recomendaciones formuladas por la Comisión en 2012 con miras a ajustar la escala de sueldos básicos/mínimos a partir del 1.º de enero de 2013. Por consiguiente, en el presente documento se recogen los movimientos de los sueldos básicos netos en la administración pública de los Estados Unidos de América durante los dos años comprendidos entre el 1.º de enero de 2012 y el 1.º de enero de 2014. Esto incluye el incremento del 0,12 por ciento en los sueldos básicos/mínimos con efecto a partir del 1.º de enero de 2013 como fuere recomendado por la Comisión en 2012.
4. Como resultado del aumento en el índice de referencia del nivel salarial en términos netos, la CAPI ha recomendado a la Asamblea General para su aprobación, con efecto a partir del 1.º de enero de 2014, una revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos correspondiente a la categoría de servicios orgánicos y las categorías superiores en la cual se incorpora un ajuste del 0,19 por ciento siguiendo el procedimiento habitual de consolidación, según la fórmula “sin pérdidas ni ganancias”, descrito en el párrafo 2 supra. Este ajuste implica también un aumento proporcional de la indemnización por fin de servicio.
5. La Asamblea General de las Naciones Unidas no habrá adoptado aún ninguna decisión respecto de esta recomendación cuando el Consejo del Centro celebre su 75.^a reunión los días 17 y 18 de octubre de 2013. Puesto que, de ser aprobadas, dichas medidas deberían entrar en vigor en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el 1.º de enero de 2014, esas recomendaciones se someten a la aprobación del Consejo durante la presente reunión para evitar la necesidad de costosos ajustes de nómina retroactivos.

Edad obligatoria de separación del servicio

6. En ocasión de su 75.º reunión, la Comisión decidió dar lugar a la recomendación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) relativa al aumento de la edad obligatoria de separación a 65 años para los nuevos funcionarios de las organizaciones miembro de la CCPPNU, que entrará en vigor a más tardar el 1.º de enero de 2014. Además, la Comisión solicitó a su secretaría la elaboración de un examen estratégico de las repercusiones de la aplicación del aumento de la edad obligatoria de separación de los actuales funcionarios. La Asamblea General aprobó la decisión de la Comisión, acogió favorablemente la revisión estratégica y espera con interés examinar los resultados de esta última.
7. A raíz de dicha revisión estratégica, la Comisión recomendó a la Asamblea general y a los órganos legislativos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, proceder con el aumento de la edad obligatoria de separación a 65 años de edad del nuevo personal cuyo ingreso en el servicio sea anterior al 1.º de enero de 2014, sujeto a los requisitos específicos establecidos por las organizaciones. La Asamblea General no ha considerado aún esta recomendación.

Aplicación de los resultados obtenidos en la encuesta sobre las mejores condiciones de empleo predominantes en Roma

8. Con arreglo a la metodología empleada por las Naciones Unidas para las encuestas sobre las mejores condiciones de servicio predominantes en la sede y en otros lugares de destino que ha sido aprobada por la CAPI, la secretaría de las Naciones Unidas, con la participación de las organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Roma, realizó una encuesta acerca de las mejores condiciones de empleo predominantes en Roma en abril de 2012. La misma entrañaba un ajuste negativo del 9,2 por ciento a partir del 1.º de noviembre de 2012. Por consiguiente, los sueldos del personal de la categoría de servicios generales permanecerán congelados hasta que los ajustes futuros permitan colmar esa brecha del 9,2 por ciento. Con el fin de reflejar esta situación, se creó una escala de sueldos secundaria para los funcionarios contratados a partir del 1.º de febrero de 2013 y se la incorporó en el Anexo B/bis del Estatuto del Personal. El artículo 5.11 del Estatuto del Personal se modificó en consecuencia.

Excepciones al Estatuto del Personal

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 0.8 del Estatuto del Personal, toda excepción al Estatuto del Personal que entrañe gastos adicionales deberá ser comunicada al Consejo del Centro. Por la presente, se notifica al Consejo la aprobación por parte de la Directora de un pago a título graciable en concepto de separación de servicio de un funcionario por el monto de 12.000 euros.

10. Se solicita al Consejo que:

- a) **Acepte las recomendaciones formuladas por la CAPI, sujeto a la aprobación de las mismas por la Asamblea General de las Naciones Unidas:**
 - (i) **un incremento del 0,19 por ciento en los sueldos básicos/mínimos de la categoría de profesionales del cuadro orgánico con arreglo al principio "sin pérdidas ni ganancias",**
 - (ii) **los incrementos correspondientes de la indemnización por fin de servicio,**
 - (iii) **el incremento de la edad obligatoria de separación de servicio para el personal nombrado a partir del 1.º de enero de 2014, y**
 - (iv) **modifique por consiguiente, el artículo 13.3 del Estatuto del Personal en lo que respecta la edad de jubilación para reflejar el cambio mencionado *supra* y presente informe al Consejo en su próxima reunión;**
- b) **autorice a la Directora a que aplique en el Centro, mediante enmiendas al Estatuto del Personal (en caso necesario), las medidas mencionadas en el párrafo a) *supra*, y**
- c) **tome nota de la excepción al Estatuto del Personal aprobada por la Directora en lo que respecta el Estatuto del Personal, mencionada en el párrafo 9 *supra*.**

Punto que requiere decisión: Párrafo 10.

Turín, 11 de septiembre de 2013